

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., julio primero de dos mil veinte.

Proceso : Revisión
Radicación : 25000-22-13-000-2019-00412

Se decide la solicitud de adición o aclaración elevada por el extremo actor contra el auto proferido el pasado treinta y uno de enero de dos mil veinte.

1. Mediante el auto atacado esta corporación y despacho, además de inadmitir la demanda de revisión presentada por Yohana Catherine Niño, Paola Rengifo y otros contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, nombró a la referidas accionantes un abogado que asumiera su representación y dispuso la suspensión del término concedido para subsanar, hasta tanto el apoderado designado no manifestase su aceptación al mismo.

Lo anterior en razón a que las citadas actoras, en escrito separado de su demanda, manifestaban estar en las condiciones que permiten solicitar el amparo de pobreza, sin que en el mismo se hiciera ninguna otra manifestación en particular, ni se hubiese expresado en el mandato otorgado al profesional que presentó la demanda, que su designación se hacía como de amparo de pobreza, así como tampoco obrara en la demanda expresión del abogado que aceptaba que se le designase como abogado de aquellas en tal condición.

2. Ahora, a través de escrito presentado en el término de ejecutoria, el apoderado dice aclarar que llevará la representación en el proceso de las demandantes, pues el amparo de pobreza se pedía con el propósito de que se les exonere de las erogaciones propias del trámite.

3. El despacho atendiendo la aceptación que de la designación hecha como abogado en amparo de pobreza de las citadas demandantes hace el abogado peticionario, encuentra viable aclarar y adicionar el auto recurrido, para disponer entonces, el reconocimiento del apoderado de las demandantes como su representante judicial por amparo de pobreza.

Asimismo, y en consecuencia de lo anotado, dispondrá que a partir de la notificación de este auto se reanude el cómputo del término concedido para subsanar la demanda, al desaparecer el motivo que había generado la ordenada suspensión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia,

RESUELVE

Adicionar y aclarar el auto emitido el 31 de enero de 2020, y en consecuencia disponer:

Reconocer al abogado Jonathan Mauricio Herrera Moreno como apoderado judicial de las demandantes Yovana Catherine Niño y Paola Rengifo, en amparo de pobreza, conforme la aceptación del abogado de la designación hecha por las solicitantes.

Disponer que desde la notificación de este auto se reanude el término concedido al extremo demandante para subsanar la demanda.

Por secretaría solicítese al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá la remisión del proceso de sucesión de Blanca Cecilia Niño de Duarte, radicado 258993110001-201700186.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

